

¿Las contribuciones de los beneficios tributarios establecidos en el Acuerdo 066 de 2017 son efectivas para la protección del medio ambiente?¹

Jeinny Alejandra Ortiz Trujillo²

Alexis Lordbairon Restrepo Calle³

María Alejandra Vélez Piedrahita⁴

Resumen: De acuerdo con el principio de autonomía de las entidades territoriales para la creación de beneficios en materia tributaria, Medellín, por medio de su Estatuto Tributario -Acuerdo Municipal 066 de 2017-, otorga deducciones y descuentos en el impuesto de industria y comercio a quienes dentro del sector empresarial contribuyan con el cuidado y mejoramiento del medio ambiente. Así, esta investigación de corte cualitativo se perfila con el propósito de determinar si los beneficios tributarios planteados contribuyen efectivamente al cuidado del medio ambiente en la ciudad, dado que la autoridad ambiental del municipio no tiene información acerca de la contribución que los resultados de su propuesta tendrían para el cumplimiento del fin expuesto.

Palabras clave: Beneficios tributarios; protección ambiental; Estatuto tributario municipal; sector empresarial.

Abstract: By following the principle of autonomy of territorial entities for the creation of benefits in tax matters, Medellin, through it is Tax Statute – Municipal Agreement 066 of 2017-, grants deductions and discounts in the industry and

¹ Artículo de revisión bibliográfica presentado para agotar el requisito de grado para optar por el título de abogado de la Universidad Católica Luis Amigó.

Asesora Metodológica Laura Victoria Cárdenas Rojas.

Asesor Temático Jorge Eliecer Colorado Barrientos.

² Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, correo electrónico maria.velezpi@amigo.edu.co.

³ Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, correo electrónico alexis.restrepoca@amigo.edu.co.

⁴ Estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, correo electrónico jeinny.ortiztr@amigo.edu.co.

commerce tax to those within the business sector contribute to the care and improvement of the environment. Thus, this qualitative research is outlined to determine if the proposed tax benefits effectively contribute to the care of the environment in the city, because of the municipal environmental authority does not have information about the contribution that the results of it is proposal would have for the fulfillment of the stated purpose.

Keywords: Tax benefits; environmental protection; municipal tax statute; business sector.

Introducción

La problemática ambiental es una situación que desde hace varios años nos viene aquejando, por lo que actores como el Estado, el sector empresarial y la sociedad están llamados a establecer y activar medidas que ayuden a moderar los daños implicados en dicha contrariedad. Para ello, desde el año 1974, Colombia ha puesto en marcha diferentes políticas ambientales dirigidas a fortalecer la gestión ambiental⁵.

Medellín es un municipio que no se escapa de esta dificultad, por ello ha reafirmado su compromiso institucional con la implementación de diferentes instrumentos económicos y financieros, entre los que se encuentran propuestas como la financiación de proyectos ambientales y los incentivos tributarios a la inversión ambiental. Estos últimos buscan estimular al sector empresarial para que adopten medidas que estén enfocadas al propósito del mejoramiento y

⁵ En el orden jurídico, las situaciones significativas en reglamentación ambiental son: la expedición del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente o decreto ley 2811 de 1974; la promulgación de la nueva Constitución en 1991; la aprobación de la Ley 99 en 1993; la Ley 152 orgánica de planeación en 1994; y la Ley 188 en 1995. Sin duda alguna, estos cuatro momentos resumen la evolución de la política ambiental en Colombia en materia legislativa (Sánchez, 2002. p. 91)
En 1974, con la expedición del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, se empezó a hablar en el país de una legislación ambiental. Este código se constituyó y constituye la principal norma sustantiva en materia ambiental (Sánchez, 2002. p. 88)

mantenimiento del medio ambiente, a cambio de lo cual se ofrecen disminuciones en las obligaciones tributarias.

Dada la amplitud y complicaciones de la problemática expuesta, este trabajo resulta ser de gran importancia dado que la administración municipal y la autoridad ambiental de Medellín no han indagado sobre la incentivación e incidencia de los beneficios tributarios en la defensa del medio ambiente en la ciudad.

En consecuencia, se propone como objetivo general determinar si los beneficios tributarios utilizados en Medellín, de los cuales son beneficiarias algunas empresas, contribuyen a la protección del medio ambiente. Para su desarrollo se establecen dos objetivos específicos los cuales consisten, en primera instancia, en identificar si las entidades territoriales municipales en ejercicio de su autonomía pueden crear beneficios tributarios que favorezcan a las empresas que contribuyan con la protección del medio ambiente y, finalmente, se pretende describir los mecanismos tributarios establecidos en el Acuerdo Municipal 066 de 2017.

Por esta razón y dadas las emergencias ambientales que se han registrado durante el último año, surge la pregunta de ¿cómo los beneficios previstos en el Estatuto Tributario de Medellín contribuyen en la protección ambiental?

La metodología utilizada es de corte cualitativo ya que este ofrece herramientas y permite plantear estrategias que posibilitan el análisis de datos y erigir respuestas con respecto a la problemática y objetivos planteados.

Autonomía de las entidades territoriales municipales para la creación de beneficios tributarios que favorecen a las empresas que contribuyen con la protección del medio ambiente.

En Colombia la descentralización tuvo un proceso de transformación que durante las últimas décadas tomó gran fuerza, éste buscaba situar al país como una República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Con la llegada de la Constitución Política de 1991 se logra reforzar la gestión pública local estableciendo a los entes territoriales como el eje central de la organización Estatal; entes que contribuyen a dar cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la prestación de servicios y necesidades básicas de la población.

Mediante diversas reformas a mediados de la década de 1980 se introdujeron cambios que influyeron en el proceso de descentralización. El Acto Legislativo 01 de 1986⁶ permitió la elección popular de alcaldes en Colombia, la Ley 11 de 1986⁷ dotó a los municipios de un estatuto básico de la administración municipal que les permitiera, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo.

Así mismo, la Ley 14 de 1983 fortaleció el fisco de las entidades territoriales y la Ley 12 de 1986⁸ elevó la capacidad fiscal de los municipios, aumentó la provisión de bienes y servicios públicos locales y amplió el esfuerzo fiscal local mediante la cesión del impuesto a las ventas IVA a dichos entes.

Posteriormente, el Decreto 1333 de 1986, por medio del cual se expidió el Código de Régimen Municipal, incorporó las normas Constitucionales relativas a la organización y el funcionamiento de la administración municipal y se instituyeron disposiciones legales respecto a diferentes materias, entre ellas las rentas municipales que son propiedad exclusiva del ente territorial.

⁶ Reforma de la Constitución Política – Congreso de la República de Colombia

⁷ Estatuto Básico de la Administración Municipal y participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales - Congreso de la República de Colombia

⁸ Cesión de impuesto a las Ventas o Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y se reforma el Decreto 232 de 1983 Congreso de la República de Colombia.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales municipales tomaron mayor importancia ya que fueron constituidas como un pilar fundamental dentro de la organización del Estado; dado que pueden conocer más fácilmente las necesidades de cada región. Es la misma Constitución quien fija en su artículo 311 las funciones del municipio:

Al municipio como entidad de la división político - administrativa del Estado le incumbe adelantar los servicios públicos que decreta la ley, fabricar las obras para el progreso local, estructurar el crecimiento de su jurisdicción, fomentar la colaboración municipal, la mejora social y cultural de las personas y cumplir las demás actuaciones que le delega la Constitución y las leyes. (Constitución Política, 1991, art 311)

También se fijaron otras funciones al municipio como son la “incorporación del uso de nuevas tecnologías, autorizar y aprobar planes de vivienda, fomentar y promover el turismo, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente” (Ley 136, 1994, artículo 3)⁹

Para dar cumplimiento a lo anterior, el municipio requiere de ingresos que le permitan suplir las necesidades de su territorio, es por esto que las entidades territoriales municipales tienen fuentes generadoras de presupuesto que les permiten recoger sus propios recursos. La gestión tributaria es una herramienta que permite el recaudo para la inversión del gasto público la finalidad de este es “la obtención de ganancias propias, de libre disposición, producido por los tributos concebidos en la Ley de los que pertenecen al municipio, lo que conocemos como recaudo tributario”. (IDEA, 2015, p.4).

Por consiguiente, el Gobierno Central quiso aumentar la capacidad financiera de los municipios permitiendo que estos participen en las Rentas Nacionales y en los tributos que les han sido legalmente atribuidos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha clasificado los recursos territoriales en exógenos y endógenos:

Las entidades territoriales cuentan, además de la facultad de endeudamiento - recursos de crédito -, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar,

⁹ Modernización y organización en el funcionamiento de los municipios.

disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata, en este caso, de fuentes exógenas de financiación que, como será estudiado, admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno. Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias - impuestos, tasas y contribuciones - propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación. (Corte Constitucional, Sentencia C-414 de 2012)

En concordancia con la anterior afirmación de la Corte Constitucional, se sitúan las fuentes endógenas de los municipios como aquellas que provienen de la explotación de recursos que son de su propiedad o las que se originan de la percepción de los tributos que le pertenecen a la entidad territorial; diferentes disposiciones legales le confirieron a estos entes tributos, quienes deben estar previstos en los acuerdos que obligatoriamente deben ser aprobados y expedidos por el Concejo municipal o Distrital.¹⁰

Los tributos en los municipios constituyen una fuente muy importante de financiación y dentro de estos se puede encontrar el impuesto de alumbrado público, impuesto predial unificado, impuesto de delineación urbana, impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, sobretasa con destino a la CAR¹¹, tasa por expedición de copias, entre otros.

Por consiguiente, los Acuerdos Municipales que establezcan Tributos deben disponer los diferentes aspectos de la obligación tributaria, siempre y cuando el Congreso mediante una Ley haya omitido fijarlos. Respecto al tema el Consejo de Estado precisó:

El Congreso de la República es el órgano soberano en materia impositiva, quien a través de una ley crea los tributos Nacionales y territoriales, para lo cual, bien

¹⁰ Constitución Política de 1991, artículo 313, numeral 4: Corresponde a los concejos: Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece: los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

¹¹ Corporación Autónoma Regional

puede agotar todos los elementos de la obligación tributaria o introducir el tributo designando el hecho gravado y sujetos pasivos y establecer los parámetros a partir de los cuales las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales pueden establecer los demás elementos del tributo en sus jurisdicciones, siempre con arreglo a la Constitución y a la ley correspondiente. (Consejo de Estado, Sentencia 05001-23-31-000-2009-00194-01 (20302) del 2017).

Por otra parte, el artículo 338¹² de la Norma Constitucional consagró que únicamente la Ley, Ordenanzas y Acuerdos podrán fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. En virtud de ello se consideró el principio de legalidad de los tributos que, según Ayala & González (1983) citado por Ramírez (2011, p. 134), establece la finalidad de este fundamento es “imposibilitar la intromisión del Estado en este tema más allá de las restricciones dispuestas por la delegación Nacional”.

Aunque la Norma Superior consagró especial protección a los bienes y rentas municipales, se debe tener en cuenta que existen unas limitaciones para los entes territoriales, toda vez que estos no pueden crear por iniciativa propia impuestos que no estén previamente consagrados en una Ley creada por el Congreso; sin embargo, el legislador tampoco tiene la potestad de interferir e imponer sobre los bienes y rentas territoriales.

Por otro lado, a pesar de las ventajas que concede la Constitución en materia fiscal a las entidades jurisdiccionales, en el Estado Colombiano: La facultad de manera impositiva continúa siendo secundario; estas pueden recibir rentas por medio de los bienes o de los servicios dados de manera independiente. Igualmente, las entidades jurisdiccionales tienen el derecho Constitucionalmente valido a participar en las rentas estatales (Rodríguez, 2014, p. 295).

Pese a la facultad impositiva que posee el Congreso de la República, los entes municipales poseen autonomía financiera para manejar sus propios recursos y para crear descuentos o beneficios en materia tributaria, siempre y cuando estos sean aplicados a las rentas propias del mismo.

¹² En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (...)

La Carta reitera la prohibición de conceder, mediante ley, exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de los entes territoriales, y de imponer recargos sobre sus impuestos, salvo en lo que se refiere a la contribución de valorización (art. 294). Tampoco puede la ley trasladar a la Nación los impuestos departamentales y municipales, salvo temporalmente en caso de guerra exterior, así como tampoco gravar las materias que han sido objeto de gravamen por parte de las autoridades locales (Corte Constitucional, Sentencia C-004 de 1993).

El órgano legislativo es quien se halla facultado para crear los tratamientos especiales frente a los tributos de orden Nacional, inclusive cuando las rentas de estos son cedidos a los entes territoriales.

Sin embargo, el poder impositivo del Congreso se halla también limitado, en la medida en que no puede afectar los bienes y rentas de propiedad de las entidades territoriales, los cuales gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares, ni puede conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de éstas. Dicha prohibición no se presenta con la cesión que en un momento dado haga el legislador a los municipios, del producto de un impuesto de carácter nacional, caso en el cual la atribución sigue siendo del Congreso, y éste podrá derogar el tributo; pero no puede disponer del producto ya cedido, el cual será libremente administrado por la entidad territorial beneficiaria. (Corte Constitucional, Sentencia C-506 de 1995).

Adicionalmente el artículo 1° de la Ley 29 de 1963 expresó:

Los patrimonios y las rentas de los Municipios y del Distrito Especial de Bogotá son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que los de los particulares. En consecuencia, sólo los Concejos Municipales y el Concejo Distrital podrán decretar exenciones o exoneraciones de los impuestos o contribuciones que, por la Constitución, la ley y las ordenanzas les corresponden, de conformidad con las normas de los artículos 183 y 197 de la Constitución Nacional.

Los municipios no están obligados a conceder tales descuentos tributarios, ya que estos, mediante el Concejo municipal o distrital, determinan cuáles beneficios aplicarán y quiénes serán los beneficiarios en su jurisdicción, lo que coadyuva a potenciar determinados sectores sociales y económicos que se consideran vitales para el desarrollo y el progreso.

(...) Las entidades territoriales, en empleo de su autonomía Constitucional tienen dominio pleno para adjudicar exenciones o tratamientos preferentes relacionados con los tributos de su pertenencia, así como para reglamentar los individuos que gozan del régimen exceptivo, los requisitos en que se puede disfrutar de ese régimen y el compromiso que se les concede a los favorecidos para demostrar que, tienen derecho a estos (Ámbito jurídico, 2018, sp)

Para la implementación de los beneficios anteriormente nombrados, el Concejo de cada entidad territorial debe fijar (i) las condiciones necesarias para acceder a los beneficios tributarios, (ii) cuáles y cuántas personas podrán gozar de los beneficios y, (iii) el tiempo que perdura el beneficio tributario. Lo anterior se efectúa, según el Congreso de Colombia (1983), toda vez que “los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”.

Adicional a los requisitos precedentes, el “alcalde debe presentar al Concejo Municipal un marco fiscal de mediano plazo en donde estime el costo fiscal de las exenciones tributarias y un análisis del impacto fiscal de los beneficios tributarios” (Congreso de Colombia, 2003, art. 5-7)

Finalmente, se pudo concluir que Medellín como entidad territorial municipal se encuentra legalmente facultado para otorgar beneficios en materia tributaria, siempre y cuando estos sean aplicados sobre los tributos que legalmente le pertenecen.

Beneficios tributarios establecidos en los artículos 279, 280, 281, 282 y 283 del Acuerdo 066 de 2017 de los cuales son beneficiarias algunas empresas para la protección del medio ambiente.

Después de determinar la autonomía que en Colombia tienen las entidades territoriales para crear beneficios tributarios, entraremos a definir y analizar el concepto de beneficio tributario y, además, se describirán los beneficios establecidos en los artículos 279, 280, 281, 282 y 283 del Acuerdo 066 de 2017 por el cual se tramita la normativa aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín.

El poder tributario de un Estado surge con la finalidad de “financiar el gasto público, luchar contra la inflación y reducir actividades socialmente perjudiciales”

(Gorospe, 2010, p. 47). Para su cumplimiento, el Estado necesita contar con recursos económicos, los cuales pueden provenir de diferentes fuentes, dentro de las que se pueden encontrar los tributos, los cuales son entendidos como aquellas “retribuciones públicas que radica en asistencias monetarias impuestas por la Administración pública como efecto de la realización del supuesto (hecho imponible) al que la ley supedita el deber de contribuir” (Fernández, 2008, p.11) los cuales se clasifican en “impuestos¹³, tasas¹⁴ y contribuciones¹⁵ que se encuentran a cargo de personas naturales y jurídicas” (Acosta, 2017, p. 17).

Los gobiernos de orden Nacional y territorial han optado por otorgar tratamientos especiales en sus tributos que promuevan diferentes actividades; brindando beneficios a los contribuyentes para que acojan ciertas prácticas o políticas que permitan un mejor desarrollo en el país, tales beneficios buscan “estimular el ahorro y la financiación, apoyar la industria nacional, fomentar o desincentivar la elaboración o adquisición de ciertos bienes y servicios, impulsar el empleo, auxiliar a los sectores más débiles de la sociedad, y preservar el medio ambiente” (CEPAL, 2019, p. 9).

Los beneficios tributarios son un instrumento que motiva y favorece ciertas actividades económicas; en consecuencia, los beneficios tributarios inciden en el hecho creador del tributo, si bien reduce la base grave, la consecuencia se enmarca en el nacimiento de la obligación tributaria, dado que no se hace posible su estructuración jurídica total o parcial (Cardona, J. 2019. p 17)

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, al disminuir la carga tributaria de los contribuyentes, se genera una reducción en los ingresos de las arcas del

¹³ Los impuestos son tributos que deben ser pagados obligatoriamente por el contribuyente, sin recibir este algún beneficio o contraprestación del Estado.

¹⁴ “Las tasas son prestaciones pecuniarias que constituyen remuneraciones de los particulares por los servicios prestados por el Estado en desarrollo de su actividad, sus tarifas son fijadas por autoridades administrativas, ellas no necesariamente comprenden el valor total del servicio prestado, hacen parte del presupuesto, se someten a control fiscal, su cuantía es proporcional al costo del servicio y son administrados por el Estado” (Corte Constitucional. Sentencia C- 1179 de 2001).

¹⁵ “Las contribuciones parafiscales son gravámenes obligatorios que no tienen el carácter de remuneración de un servicio prestado por el Estado, no afectan a todos los ciudadanos sino únicamente a un grupo económico determinado, tienen una destinación específica en cuanto se utilizan para el beneficio del sector económico que soporta el gravamen, no se someten a las normas de ejecución presupuestal y son administrados por órganos que hacen parte de ese mismo renglón económico” (Corte Constitucional. Sentencia C- 1179 de 2001).

Estado, ocasionándose entonces una renuncia en cuanto a la recaudación de dinero, dicha renuncia es conocida como gasto tributario.

Los gastos tributarios son privilegios o exenciones a un sistema tributario “normal” que aminora los ingresos del gobierno y que, como finalidad de política del gobierno pueden obtenerse como opción a través de subsidios u otros desembolsos directos, su adjudicación se considera similar a un gasto presupuestario (Dawn, R; Taryn, P. 2008, p. 143).

La ANLA¹⁶ manifiesta que los beneficios tributarios deben ser entendidos como:

Deducciones, exenciones y tratamientos especiales se interpretan como una reducción de las obligaciones tributarias. Se establecen como un estímulo para apoyar la inversión y promover el desarrollo del país, entre los que se aprecian beneficios direccionados específicamente al desarrollo de regiones, a la generación de empleo, a la promoción de sectores económicos y a la protección y conservación ambiental. (s.f, p. 6)

La Corte Constitucional en Sentencia C-333 de 2017¹⁷ describe algunas características de los beneficios tributarios:

Taxativos, limitados, personales e intransferibles, teniendo en cuenta que se dirigen a favorecer únicamente a los sujetos pasivos que se subsumen dentro de las hipótesis reguladas, lo que significa una estrecha relación entre el beneficiario y el gravamen que –al menos en principio- no puede ser trasladado a otro sujeto.

Además, en la sentencia C-540/2005 se estableció que “los beneficios tributarios tienen la función de incentivar a fin de pretender influenciar el comportamiento de determinados sujetos y dirigirlos hacia ciertos objetivos deseados por el legislador”, los que, además, “están presentes en la legislación tributaria e implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado” (Yori, G; Parra, D; Guzmán, M; Avendaño, A; Albarracín, I; Sierra, P. 2018. p. 15)

Actualmente existen diferentes tipos de beneficios tributarios como “exenciones, deducciones, diferimiento, tasas reducidas y tratamientos especiales en zonas establecidas, donde existe gasto tributario cuando hay una privación de

¹⁶ Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia, Expediente D-11762, Sentencia 333 de 2017.

recaudación y una rentabilidad para algunos contribuyentes” (CEPAL, 2019, p. 12). La legislación colombiana contempla el descuento como un agregado en los tipos de beneficios tributarios; el descuento se entiende entonces como una disminución que afecta el total del impuesto a pagar.

Medellín desde hace varios años se ha inclinado por la creación y aplicación de beneficios en materia tributaria, a razón de los cuales busca incentivar al sector empresarial a adoptar buenas prácticas que ayuden con el cuidado y mejoramiento del medio ambiente, ofreciendo deducciones y descuentos sobre el impuesto de industria y comercio que debe ser pagado por la respectiva empresa.

Un punto que debe ser considerado es que el anterior impuesto también conocido como ICA, es un impuesto de orden territorial, con periodicidad anual y los elementos esenciales del mismo son: “hecho generador, sujeto pasivo, tarifa, periodicidad y base gravable” (Ortiz, 2010, p.p. 19, 23) y su autorización legal se encuentra en la Ley 14 de 1983 y en el Decreto Ley 1333 de 1986. Este:

Recae en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos (Presidencia de la Republica de Colombia, 1986, art 195).

El Estatuto Tributario de Medellín (Acuerdo 066 de 2017) incorpora en los artículos 279 a 283 dos clases de beneficios tributarios: las deducciones y los descuentos. Estos van dirigidos a las empresas que efectúen la integralidad de las formalidades exigidas por la Secretaría de Hacienda municipal, y su reconocimiento le corresponde a la misma Secretaría.

Los descuentos tributarios son definidos como aquellas “minoraciones, que a menudo se emplean de modo común. Algunos ordenamientos se ayudan de ellas, preferentemente, para aplicar reducciones, fiscales o extrafiscales, en la

base imponible” (Quiñones, 2009, p. 128) y “corresponden al derecho legal que tiene un contribuyente de poder restar los importes pagados” (Varón, 2019, p. 4).
Estos

Son una herramienta empleada por el Estado para promover algunas actividades económicas por medio de una aminoración en impuestos, los descuentos tributarios hacen referencia al valor que se puede disminuir de lo liquidado como impuesto sobre la renta. Un descuento tributario afecta directamente el impuesto a cargo (Actualícese, 2019, sp)

Debe entenderse entonces que los descuentos son un beneficio otorgado a los contribuyentes, los cuales les permite descontar un valor directamente al impuesto, disminuyendo así la totalidad del saldo a pagar. La Corte Constitucional ha expresado frente al tema lo siguiente:

Son un concepto de creación legal y se refieren a ciertos beneficios que puede conceder el legislador, es decir, aquellos porcentajes, cuotas o valores fijos que la ley permite restar del impuesto determinado, generalmente del impuesto sobre la renta. El descuento fiscal, constituye entonces una excepción en el sistema tributario, dirigido a evitar la doble tributación e incentivar cierto tipo de actividades estratégicas del país, presentan como característica particular, que se pueden descontar o restar del impuesto sobre la renta líquida gravable, de acuerdo con la liquidación privada, en contraposición a otro tipo de beneficios que se sustraen de la base sobre la que se liquida el impuesto (Corte Constitucional, Sentencia C-913 de 2011).

Este tipo de beneficio cuenta con los respectivos elementos principales, los cuales son: (i) la limitación, para lo cual el Estatuto Tributario de Medellín fija en los artículos 279, 280 y 283 un descuento de un 5% sobre el impuesto a cargo producido en el Municipio, sin que este descuento supere la suma de \$20.000.000; (ii) condición de intransferibilidad y concurrencia, el artículo 284 del mismo Estatuto advierte que los beneficios tributarios de que tratan los artículos 279 a 283, son excluyentes y no podrán acumularse por parte de un mismo contribuyente.

En resumen, se establece que los descuentos son un tipo de beneficio tributario ofrecido para apoyar diferentes inversiones, y son utilizados como una herramienta que le permite al contribuyente descontar un porcentaje que afecta el valor total del impuesto a pagar.

Los únicos contribuyentes del municipio de Medellín que pueden acceder a los descuentos tributarios sobre el impuesto de Industria y Comercio establecidos en el artículo 279, 280 y 283 del E.T¹⁸, son los sujetos pasivos que hagan parte de los siguientes programas -los cuales se encuentran en cabeza del Área Metropolitana del Valle del Aburra (AMVA)- :

1. Artículo 279 del E.T: Beneficio Tributario de industria y comercio para las empresas seleccionadas en los programas de reconocimiento empresarial en gestión ambiental y sostenibilidad promovidos por las autoridades ambientales regionales (...). “Este programa fue adoptado de forma permanente por el (AMVA) mediante la Resolución Metropolitana No. 3457 de 2018, el cual exalta las empresas comprometidas con el medio ambiente” (AMVA 2018, p.2).

2. Artículo 280 del E.T: Beneficio Tributario de industria y comercio para las empresas seleccionadas en el programa “emprendimientos sostenibles metropolitanos del área metropolitana (...)

Este proyecto busca un cambio cultural hacia el emprendimiento como táctica para fomentar el empleo, el crecimiento del sector productivo con iniciativas empresariales que impulsen la estabilización social, ambiental y económico del territorio, aumentando la calidad de vida de las personas de la ciudad (AMVA, 2017, sp)

3. Artículo 283 del E.T: Planes de movilidad empresarial sostenible - PLANES MES- exigidos por las autoridades ambientales urbana o rural (...)

Acogido por la Resolución Metropolitana No. 1379, de 2017, el cual permite a las empresas con más de 200 empleados reconocer los resultados ambientales ocasionados por el viaje de sus empleados desde su casa hacia su lugar de trabajo, y formular estrategias de movilidad que reduzcan el impacto en la calidad del aire (AMVA, 2018, sp)

Por otra parte, las deducciones tributarias “son disminuciones establecidas con carácter general sobre la base o la cuota, que sirven, indistintamente, tanto a propósitos técnicos o estructurales, como a consideraciones extrafiscales de

¹⁸ Estatuto Tributario de Medellín, Acuerdo 066 de 2017.

fomento o incentivo” (Quiñones, 2009, p.128). “Estas corresponden al conjunto de gastos que pueden ser descontados de la Renta del Contribuyente, con el fin de reconocer las erogaciones inherentes a la generación de renta” (Bautista, J. s.f. p 15).

Este beneficio hace referencia a la reducción que se puede descontar del contribuyente sobre la base gravable al momento de declarar. Se realiza anualmente y recae sobre los gastos llamados deducibles. En muchas ocasiones, los gastos y las deducciones se tratan como si fueran términos diferentes cuando no lo son, ambos representan lo mismo: “el concepto deducción es empleado por el estatuto tributario, únicamente para hacer alusión a los gastos, pues las deducciones son comprendidas como aquellos gastos indispensables, proporcionales y que tengan nexo de origen con la actividad generadora de renta” (Gerencie.com, 2017, sp).

Las deducciones no tienen una relación de origen con la concepción de rentas. Es decir, no se clasifican como beneficios tributarios las deducciones por costos de producción, nómina, entre otros. Por el contrario, se pueden deducir de la renta gravable y se consideran como beneficios fiscales las inversiones en proyectos de investigación, desarrollo científico, cinematografía, entidades destinadas al desarrollo del medio ambiente, salud y cultura y las donaciones (Cárdenas, M; Mercer, V. 2005, p. 23).

Se puede decir entonces que las deducciones se restan de la renta bruta y deben pertenecer a gastos vinculados con objetos. Las deducciones permiten sustraer algunos gastos de los ingresos de cada contribuyente y así reducir el monto del ingreso bruto anual y, en consecuencia, pagar un menor valor en el impuesto. Cuando un contribuyente deduce algún gasto realizado, debe justificar la realidad de dicho gasto y será la autoridad tributaria la encargada de confirmar la claridad de los sucesos que dieron lugar a la deducción tributaria.

Los únicos contribuyentes del municipio de Medellín que pueden acceder a realizar las deducciones correspondientes al impuesto de Industria y Comercio establecidos en el artículo 281 y 282 del E.T, son los sujetos pasivos que realicen las siguientes inversiones:

1. Artículo 281 del E.T: Beneficio en industria y comercio por inversiones en control y mejoramiento del ambiente (...)

Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos (Presidencia de la República de Colombia, 2003, art 1).

2. Artículo 282 del E.T: Beneficio de industria y comercio por inversiones en reconversión industrial y sustitución de combustibles de alto impacto ambiental para el mejoramiento del ambiente (...). Se vinculan específicamente reconversiones de equipos de combustión de combustibles fósiles sólidos o líquidos a un combustible más limpio como el gas. El Banco de Desarrollo Sostenible de América Latina señala que:

El remplazo de una fuente de energía tiene como meta utilizar una fuente más económica y/o de naturaleza ambiental menos contaminante. Combinado el desarrollo de tecnologías de mayor eficiencia, la sustitución de combustibles es una manera de acortar el gasto de energía y los costos para los beneficiarios finales, al tiempo que reduce las emisiones de gases de efecto invernadero (s.f, p.11)

Los elementos del presente beneficio tributario son: (i) la limitación, para la cual el Estatuto Tributario de Medellín fija en los artículos 281 y 282 una deducción anual del impuesto liquidado en la declaración de industria y comercio. Esto es el 20% del valor de las inversiones que hayan realizado en el período que sirve de base para liquidar el impuesto, sin que en ningún caso el descuento pueda superar la suma de \$20.000.000; (ii) la condición de intransferibilidad y concurrencia es la misma aplicada para los descuentos tributarios explicadas anteriormente.

Los Beneficios tributarios utilizados por el municipio de Medellín contribuyen a la protección del medio ambiente.

Los constantes cambios en el mundo han creado retos donde se identifican nuevas necesidades, Medellín es una ciudad preocupada por la transformación que vio la necesidad de modernizar el instrumento mediante el cual se adoptan los tributos, las sanciones y los beneficios tributarios, es decir, su Estatuto Tributario.

La modificación del Estatuto Tributario municipal se realizó mediante el Proyecto de Acuerdo 109 de 2017, el cual contempla la finalidad de mejorar y modernizar los procesos tributarios en el municipio, igualmente se quiso aportar al mejoramiento en temas de movilidad, espacio público, economía, innovación y medio ambiente. Una de las principales apuestas de la administración es fortalecer la política ambiental para que permita dar cumplimiento a los objetivos trazados con respecto al mejoramiento de las condiciones medioambientales que enfrenta la ciudad. Este ejercicio se sostiene en el importante desafío ambiental que Medellín enfrenta en cuanto a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, los cuales producen calentamiento global y deterioro en la salud de las personas.

La reforma tributaria del año 2017 en Medellín fue estructural ya que se agregaron diferentes beneficios tributarios. Aunque algunos apartes ya existían en el anterior Estatuto (Acuerdo 064 de 2012), estos no promovían la gestión ambiental, pero ¿realmente la adición de estos incentivos tributarios contribuye con el cuidado del medio ambiente?

Para responder esta pregunta se debe expresar que, aunque Medellín tiene el compromiso y políticas firmes frente a temas ambientales, la calidad del aire es una problemática que crece día a día, ya que para el presente año 2020, el AMVA declaró el estado de prevención en materia de calidad del aire para el territorio metropolitano entre los meses de febrero y abril, toda vez que las estaciones del SIATA¹⁹ registraron altos índices de PM2.5²⁰.

Sin embargo, lo precedente no pretende indicar que los beneficios ofrecidos en el Estatuto Tributario no cumplen con un papel fundamental que aporte al

¹⁹ Sistema de alerta temprana del Valle de Aburrá

²⁰ Es el material particulado respirable presente en la atmosfera constituido por aquellas partículas de diámetro aerodinámico inferior o igual a los 2,5 micrómetros, es decir, son 100 veces más delgadas que un cabello humano. En el caso de las PM2,5, su origen está principalmente en fuentes de carácter antropogénico como las emisiones de los vehículos diesel (Díaz, J; Linares, C. 2008. p 46)

cuidado del patrimonio ambiental, ya que estos pueden ayudar a estimular e incentivar determinados sujetos o actividades.

El término incentivar hace alusión a la “estimulación de algo para que aumente o mejore” y el termino estimular se refiere a “hacer que alguien quiera hacer algo o hacerlo en mayor medida” (Real academia española, 2014, s.p), por ello las deducciones y los descuentos ofrecidos por Medellín en su Estatuto Tributario a los contribuyentes pueden llegar a ser un punto de gran atracción para los mismos.

Estos pueden promover la adopción de prácticas destinadas al mejoramiento y mantenimiento de los recursos naturales. Las ventajas en materia ambiental pueden generar un impacto positivo y el fortalecimiento de las políticas ambientales puede ser significativo.

Los beneficios tributarios en materia ambiental deben ser otorgados a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por la autoridad ambiental urbana, para el caso de Medellín dicho reconocimiento corresponde al AMVA, ya que es esta entidad administrativa la encargada de la dirección de todos los programas ambientales y es la articuladora de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible.

Los tratamientos preferenciales en materia tributaria en Medellín, incentiva a las empresas para que estas se acojan al programa de reconocimiento empresarial sostenible, el cual busca que el sector empresarial en sus procesos productivos acoja acciones comprometidas con la sostenibilidad ambiental, este programa cada año realiza un reconocimiento honorifico a la gestión empresarial sostenible y cada año ha venido incrementado la cifra de empresas inscritas.

PROGRAMA DEL AMVA	AÑO	# EMPRESAS INSCRITAS	NOMBRE DE EMPRESAS
Reconocimiento Empresarial Sostenible	2017	58	Prebel SA, Artextil SAS, Ciudad don bosco, Muma SAS, Fabricato SA, Productos familia SA, Ecoacciones, Kimberly SA, Alico SA, entre otras
	2018-2019	109	Argos, Socya, Universidad cooperativa, Sumicol, Compañía de empaques SA, entre otras.

Fuente: Elaboración propia – información tomada de www.metropol.gov.co

Igualmente, estimula la movilidad empresarial sostenible, ya que se encuentra encaminada al establecimiento de estrategias sostenibles por parte del sector empresarial para el desplazamiento de sus empleados para ello el AMVA implementó una política para el año 2020 que tiene como finalidad la reducción del 20% de las emisiones de CO2 generadas por los viajes de trabajo, este plan ha sido acogido por el sector empresarial, ya que este debe ser implementado por todas las empresas que contengan más de 200 empleados.

PROGRAMA DEL AMVA	AÑO	# EMPRESAS INSCRITAS	NOMBRE DE EMPRESAS
Planes de Movilidad Empresarial	2017	111	Universidad EAFIT, Universidad CES, Mattelsa, Landers, Colcafé, entre otras.
	2018	200	

Fuente: Elaboración propia – Información tomada de www.metropol.gov.co

También motiva a las personas para que generen proyectos que ayuden a la sostenibilidad de las regiones, el programa de emprendimientos sostenibles se ha venido desarrollando desde el año 2012 y maneja diferentes líneas de intervención las cuales están dirigidas a promover el equilibrio social, ambiental y económico. Desde su creación se han postulado miles de iniciativas empresariales.

PROGRAMA DEL AMVA	AÑO	# EMPRESAS INSCRITAS	NOMBRE DE EMPRESAS
Emprendimientos Sostenibles Metropolitanos	2012-2019	2350	Café cielo roto, Ecomasilla, Ecopoop, entre otras.

Fuente: Elaboración propia – Información tomada de www.metropol.gov.co

Por otra parte, promueve la inversión en control del medio ambiente, ya que están “orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos” (ANLA, s.f, s.p)

Por último, incita a la inversión en reconversión industrial y sustitución de combustibles, ya que este cambio en el uso de combustibles genera beneficios como la no emisión de gases de efecto invernadero y, por ende, se disminuye el calentamiento global. Esto en consecuencia de que son energías limpias que pueden ser usadas varias veces ya que se renuevan a la velocidad que se consumen.

Los beneficios ambientales que recibe Medellín con la aplicación de los programas dirigidos por el AMVA son muchos, toda vez que una gran cantidad de empresas de diferentes sectores se acogen a estos. Son empresas comprometidas con la sostenibilidad del Valle de Aburrá y que día a día aúnan esfuerzos para mitigar el impacto en sus procesos y así respetar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, son múltiples las entidades que han iniciado las acciones necesarias para frenar el deterioro ambiental. El AMVA ha confirmado

los resultados positivos de los programas²¹; reconociendo el trabajo de los empresarios, la contribución de cada acción puede llegar a ser muy significativa ya que estas producen cambios en los procesos productivos.

Medellín, que ha tenido gobernantes futuristas, han generado diversas estrategias para incentivar la inversión en el medio ambiente con un único objetivo: hacer de esta una ciudad sostenible. Es por esto por lo que se ha sacrificado ingresos líquidos al convertirlos en gastos tributarios, y se ha involucrado dentro del estatuto tributario beneficios para empresas que inviertan en el medio ambiente.

No obstante, pese a las disminuciones ofrecidas por parte de la administración municipal de Medellín en el impuesto a liquidar por parte de los contribuyentes, tan solo un número mínimo de empresas han podido acceder a tales beneficios, ya que, hasta la fecha, “sólo se ha otorgado un beneficio frente al artículo 281 - Beneficio en Industria y Comercio por Inversiones en Control y Mejoramiento del Ambiente-, la empresa adquirió una maquinaria que minimiza impacto ambiental y esta fue debidamente certificada por el Área Metropolitana” (Bustamante, M. 2020, sp).

Lo anterior, refleja que aunque el sector empresarial sí se puede incentivar a tomar acciones, si a cambio reciben descuentos o deducciones en los impuestos a pagar, los beneficios tributarios ya estudiados no contribuyen a la protección del medio ambiente, ya que según algunas respuestas obtenidas por las entidades que han implementado los programas promovidos por el AMVA, la principal prioridad de la gestión ambiental aplicada no era el acceso a obtener beneficios tributarios, varias de ellas no conocían tales beneficios y no han tenido una buena experiencia con las solicitudes realizadas para que les sea reconocido el beneficio.

²¹ Con el programa de emprendimientos sostenibles metropolitanos, 28 mil toneladas de residuos han sido aprovechadas (AMVA, sf, sp)

Conclusión

De acuerdo con la revisión bibliográfica realizada se pudo establecer que las entidades territoriales municipales, haciendo uso del principio de autonomía territorial, están facultados para establecer diferentes tratos tributarios sobre los impuestos que son de su propiedad. Igualmente se pudo deducir que dichos mecanismos pueden ser adoptados por el Concejo municipal con la finalidad de disminuir las cargas impositivas, siempre y cuando sean aplicadas a las fuentes endógenas o a las rentas propias de la entidad territorial.

Actualmente Medellín incorpora en los artículos 279 a 283 de su Estatuto Tributario dos clases de beneficios tributarios: las deducciones y descuentos sobre el impuesto de industria y comercio a las empresas que lleven a cabo prácticas que protejan el medio ambiente, por medio de la inversión en equipos o elementos que minimicen un impacto ambiental negativo. Dichos beneficios son excluyentes y no podrán acumularse por parte de un mismo contribuyente

Los beneficios tributarios generan menores recursos para el Estado ya que son utilizados como una herramienta que le permite al contribuyente descontar un porcentaje que afecta el valor total del impuesto a pagar.

Los únicos contribuyentes del municipio de Medellín que pueden acceder a los descuentos tributarios sobre el impuesto de Industria y Comercio establecidos en el artículo 279, 280 y 283 del E.T, son los sujetos pasivos que hagan parte de los programas de reconocimiento empresarial en gestión ambiental y sostenibilidad, emprendimientos sostenibles metropolitanos y planes de movilidad empresarial sostenible.

Los únicos contribuyentes del municipio de Medellín que pueden acceder a realizar las deducciones correspondientes al impuesto de Industria y Comercio establecidos en el artículo 281 y 282 del E.T, son los sujetos pasivos que realicen

inversiones en control y mejoramiento del ambiente y .reconversión industrial y sustitución de combustibles de alto impacto ambiental

Los tratamientos especiales pueden llegar a ser un buen instrumento para lograr que el sector empresarial invierta en el medio ambiente con el fin de aminorar el deterioro que hoy nos aqueja. Pese a que se realizan estas inversiones vía responsabilidad social empresarial o por exigencia del instrumento ambiental adoptado, de manera voluntaria o por incentivos tributarios, las empresas no acceden a estos por desconocimiento.

Desde la creación del Acuerdo 066 de 2017 sólo se ha otorgado el beneficio tributario en una oportunidad, llegando a la conclusión de que falta impulso de acciones por parte de las entidades para que las empresas conozcan las bondades de los beneficios vigentes, también es importante resaltar que el acceso a estos es complejo por su trámite, razón por la cual las empresas desisten de su solicitud.

Adicionalmente, las autoridades ambientales como entes certificadores de las condiciones ambientales no hacen seguimiento a las empresas para que estas sigan empleando buenas prácticas que ayuden a mejorar las condiciones actuales, teniendo en cuenta que aportan en gran medida a la contaminación. Tampoco tienen registro sobre la efectividad o impacto de dichos beneficios tributarios.

Se propone como mejora a la problemática expuesta, que la administración local del municipio de Medellín implemente mayores acciones con la finalidad de dar a conocer al sector empresarial los beneficios que pueden recibir si estos acogen buenas prácticas ambientales, esto con la finalidad de obtener una mayor incentivación y así proteger el medio ambiente.

Referencias bibliográficas

Acosta, S. (2017). Conocer y comprender el derecho de los impuestos. Navarra, España: Ediciones Universidad de Navarra.

Actualícese, portal información contable y tributaria. (18 de junio del 2019). Descuentos Tributarios, ¿Cuál es su tratamiento en la declaración de renta del año gravable 2018? sp. Recuperado el 19 de marzo de 2020 de <https://actualicese.com/descuentos-tributarios-cual-es-su-tratamiento-en-la-declaracion-de-renta-del-ano-gravable-2018/>

Ámbito jurídico. (12 de diciembre del 2018). Consejo de Estado explica el límite a la autonomía fiscal de los entes territoriales. Ámbito jurídico. sp. Recuperado el 06 de marzo de 2020 de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/administrativo-y-contratacion/consejo-de-estado-explica-el-limite-la-autonomia>

Austermühle, S. (2012). Sostenibilidad y ecoeficiencia en la empresa moderna. Recuperado el 06 de marzo de 2020 https://elibro.net/es/ereader/funlam/41297?fs_q=Sostenibilidad__y__ecoeficiencia__en__la__empresa__moderna,__Austerm%C3%BChle,__Stefan&prev=fs%2011%20de%20febrero%202020

Área Metropolitana del Valle de Aburra. Construcción sostenible. Recuperado el 26 de marzo de 2020 de <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/Consumo-sostenible/Construccion-sostenible.aspx>

Área Metropolitana del Valle de Aburra. Emprendimiento Sostenible Metropolitano. Recuperado el 07 de marzo de 2020 de <https://www.metropol.gov.co/ambientales/desarrollo-sostenible/emprendimiento-sostenible>

Área Metropolitana del Valle de Aburra. Plan de Movilidad Empresarial Sostenible del Area Metropolitana. Recuperado el 07 de marzo de 2020 de <https://www.metropol.gov.co/noticias/plan-de-movilidad-empresarial-sostenible-del-%C3%A1rea-metropolitana>

Área Metropolitana del Valle de Aburra. Reconocimiento Empresarial en Sostenibilidad 2019. Recuperado el 07 de marzo de 2020 de <https://www.metropol.gov.co/planeaci%C3%B3n-y-territorio/desarrollo-econ%C3%B3mico/reconocimiento-empresarial>

Agencia Nacional de Licencias Ambientales (s.f.). Descuento en el impuesto de renta por inversiones en control del medio ambiente o en conservación y mejoramiento del medio ambiente. Recuperado el 28 de marzo de 2020 de <http://portal.anla.gov.co/deduccion-renta-inversiones-control-y-mejoramiento-del-medio-ambiente>

Agencia Nacional de Licencias Ambientales (s.f.). Guía para la solicitud de certificación ambiental del que trata el artículo 424 numeral 7 y artículo 428 literal (f) e (i) del Estatuto Tributario. Recuperado el 28 de septiembre de 2019 de http://portal.anla.gov.co/sites/default/files/biblioteca_web_anla_pdf/guia_beneficios_tributarios_iva_ver3_.pdf

Banco de Desarrollo de América Latina (s.f.). Guía para la Evaluación de Elegibilidad de Financiación de Proyectos de Eficiencia Energética. Recuperado el 16 de marzo de 2020 de: <https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1306/GUIA%20-%20Sustitucion%20de%20combustibles.pdf?sequence=1>.

Bautista, J. (s.f). Los beneficios tributarios en el impuesto de renta: Análisis de sus determinantes técnicos y su impacto fiscal. Recuperado el 19 de marzo de 2020 de <https://www.justiciatributaria.co/wp->

content/uploads/2014/10/DOCUMENTO-FINAL-ANALISIS-BENEFICIOS-
TRIBUTARIOS-IMPUESTO-DE-RENTA.pdf

Bustamante, M. (27 de marzo de 2020). Secretaría de Hacienda de Medellín.

Cardona, J. (2019). Beneficios Tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco del principio de autonomía territorial. (Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia). Recuperado el 15 de marzo de 2020 de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1873/1/GLAAA-spa-2019-Beneficios_tributarios_otorgados_por_las_entidades_territoriales_en_el_marco_de_principio_de_autonomia_territorial

Congreso de Colombia (30 de marzo de 1989) Artículo 632 [Capítulo III]. Estatuto Tributario [Decreto 624 de 1989]. Recuperado el 4 de noviembre de 2019 de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_624_1989.pdf

Consejo de Estado, Sección cuarta. (13 de Julio del 2017). Sentencia 05001-23-31-000-2009-00194-01 (20302). [MP Stella Jeannette Carvajal Basto]. Recuperado el 05 de marzo de 2020 de [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2009-00194-01\(20302\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2009-00194-01(20302).pdf)

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 311 [Título XI] Recuperado el 23 de febrero de 2020 de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr009.html.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (17 de mayo de 2017)
Sentencia C-333 de 2017 [MP Iván Humberto Escrujería Mayolo]. Recuperado el
20 de septiembre de 2019 de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-333-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (24 de mayo de 2005)
Sentencia C-540 de 2005 [MP Humberto Antonio Sierra Porto]. Recuperado el 22
de septiembre de 2019 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-540-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (6 de junio de 2012).
Sentencia C-414 de 2012 [MP Mauricio Gonzales Cuervo]. Recuperado el 03 de
marzo de 2020 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-414-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (9 de noviembre de 1995).
Sentencia C-506 de 1995 [MP Carlos Gaviria Díaz]. Recuperado el 08 de marzo
de 2020 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-506-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (14 de enero de 1993).
Sentencia C-004 de 1993 [MP Ciro Angarita Guzmán]. Recuperado el 05 de marzo
de 2020 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-004-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (8 de noviembre de 2001).
Sentencia C-1179 de 2001 [MP Jaime Córdoba Triviño]. Recuperado el 16 de
marzo de 2020 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1179-01.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (6 de diciembre de 2011).
Sentencia C-913 de 2011 [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]. Recuperado el

19 de marzo de 2020 de
https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-913-11.htm#_ftn19

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oxfam Internacional, “Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe”, Documento de proyectos (LC/TS.2019/50), Santiago, 2019. Recuperado el 13 de marzo de 2020 de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf.

Congreso de Colombia. (2 de junio de 1994). Artículo 3. [Capítulo I]. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. [Ley 136 de 1994]. DO: 41.377 Recuperado el 21 de febrero de 2020 de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html

Congreso de Colombia. (6 de julio de 1983). Artículo 38. [Capítulo II]. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. [Ley 14 de 1983]. DO: 36.288 Recuperado el 08 de marzo de 2020 de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267>

Congreso de Colombia. (26 de septiembre de 1963). Artículo 1. [Capítulo I]. Por la cual se derogan unas exenciones de impuestos. [Ley 29 de 1963]. DO: 31197 Recuperado el 08 de marzo de 2020 de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1585601>

Congreso de Colombia. (9 de julio de 2003). Artículo 5 y 7. [Capítulo I]. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. [Ley 819 de 2003]. DO: 45,243 Recuperado el 08 de marzo de 2020 de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

Cardenas, M; Mercer, V. (31 de agosto de 2005). El Sistema Tributario Colombiano: Impacto sobre la eficiencia y la competitividad. Recuperado el 20 de marzo de 2020 de https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstudiosExternos/Tributacion_y_competitividad.pdf

Dawn, R; Taryn, P. (2008). Manual de Transferencia Fiscal. Recuperado el 14 de marzo de 2020 de <https://www.imf.org/external/np/fad/trans/spa/manuals.pdf>

Díaz, J; Linares, C. (2008). Revista ecologista. Un buen indicador de la contaminación urbana por causas antropogénicas. Las PM2.5 y su afección a la salud, 46. Recuperado el 25 de marzo de 2020 de https://www.um.es/estructura/servicios/sprevencion/c-seguridad/documentos/EE_58_PM25.pdf

Fernández, M. (2008). Teoría y práctica: tributos españoles. Madrid, España: Dykinson.

Gerencie.com. (2017). Diferencia entre gastos y deducciones. Recuperado el 19 de marzo de 2020 de <https://www.gerencie.com/diferencia-entre-gastos-y-deducciones.html>

Gonzales, R. (septiembre de 2018). Encuentro Internacional de Movilidad Eléctrica. Periódico El Metropolitano, p. 3-11. Recuperado el 26 de marzo de 2020 de <https://www.metropol.gov.co/elmetropolitano/Documents/2018/periodico-el-metropolitano-edicion-27-encuentro-internacional-de-movilidad-electrica.pdf>

Gorospe, J. (2010). Derecho financiero y tributario. Parte general. Madrid, España: Dykinson

Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA). (2015). Gestión Tributaria para Municipios. Recuperado el 22 de febrero de 2010 de <https://www.idea.gov.co/BibliotecaPublicaciones/Gesti%C3%B3n%20tributaria%20para%20municipios.pdf>

Isagén. (2012). Nuestra nueva casa: un edificio con criterios de sostenibilidad. Recuperado el 26 de marzo de 2020 de https://www.isagen.com.co/SitioWeb/html/informe-de-gestion/2012/nueva_casa.html

Ortiz, H. (2010). El impuesto de Industria y Comercio en Colombia, Bogotá, Colombia: Nueva Legislación.

Osorio, J. (2020). Respuesta de la Universidad CES al derecho de petición enviado el día 19 de febrero de 2020.

Presidencia de la República de Colombia. (07 de noviembre de 2003). Por medio del cual se reglamenta el artículo 158-2 del Estatuto Tributario. [Decreto reglamentario No. 3172 de 2003]. DO: 45368. Recuperado el 19 de marzo de 2020 de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1518058>

Presidencia de la República de Colombia. (25 de abril de 1986). Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal [Decreto Ley No. 1333 de 1986]. DO: 37466. Recuperado el 19 de marzo de 2020 de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1333_1986.html

Quiñones, A. (2009). El impuesto de industria y comercio: Conflictos y propuesta de reforma, Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Ramírez Cepeda, N. (2011). El principio de legalidad tributaria en la contribución de valorización. Revista Verba Iuris, 133-147. Recuperado el 05 de

marzo de 2020 de
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2232/1702>

Diccionario de la real academia española. (2014). Tomado el 29 de marzo de 2020 de <https://dle.rae.es/estimular>

Revista Dinero. (6 de diciembre de 2009). Construcción sostenible. Recuperado el 27 de marzo de 2020 de <https://www.dinero.com/edicion-impres/negocios/articulo/construccion-sostenible/79188>

Rodríguez Cruz, J. P. (Julio – diciembre, 2014). El principio de la autonomía territorial de los municipios y departamentos en Colombia, análisis y perspectivas desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional 1992-2012. *Summa Iuris*, 2(2), 275-302.

Sánchez, G. (2002). Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia. Economía y desarrollo. Recuperado el 18 de septiembre de 2019 de <https://guao.org/sites/default/files/biblioteca/Desarrollo%20y%20medio%20ambiente%20una%20mirada%20a%20Colombia.pdf>

Varón, L. (2019). Descuentos tributarios por ICA e IVA Consulta 1-2019-016916. Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Recuperado el 19 de marzo de 2020 de <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=95160736-5d9a-4f30-a873-d6064fd920c3>

Yori, G; Parra, D; Guzmán, M; Avendaño, A; Albarracín, I; Sierra, P. (2018). Beneficios Tributarios en el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado (IVA) – año gravable 2017. Recuperado el 18 de marzo de 2020 de [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Beneficios%20tributarios%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta%20y%20en%20el%](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Beneficios%20tributarios%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta%20y%20en%20el%20)

20impuesto%20al%20valor%20agregado%20(IVA)%20%E2%80%93%20a%C3%
B1o%20gravable%202017.pdf

Zambrano, D. (27 de septiembre de 2018). Movilidad eléctrica en Medellín: muchas estaciones, pocos carros. Periódico El Colombiano. Recuperado el 26 de marzo de 2020 de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/estaciones-de-carga-para-vehiculos-electricos-en-medellin-LH9393085>